



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DUVAL SANCHEZ CARDOSO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00242-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma, procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 12.129.043, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra el demandado **LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 12.129.043, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE

- 1.1** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$234.720.379)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2** Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$40.944.989)** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del 22,70% EA del periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2022 al 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 12.129.043, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$400.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 420-63572 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, propiedad del demandado **LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO** identificado con la CC. No. 12.129.043. **Ofíciase.**

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del vehículo automotor de placa WHX-463, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palermo - Huila, de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.043. **Ofíciase.**

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS SALARIOS o cualquier dinero a que tenga derecho el señor **LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.043 como empleado de **SERVIANDESS S.A.S** Nit. 901371126-9, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984. **Ofíciase advirtiendo que deberá retenerse 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo indicando que la medida se limita a la suma de Doscientos Noventa y Tres Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Pesos (\$400.000.000) m/cte. de conformidad con lo establecido en el Núm. 10 Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP.**

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ